OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 045-2026 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA Y LA UT AXEC AUTOR 2026

Entre los suscritos, a saber: **EDWIN ROBLES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.696 expedida en Bucaramanga, en calidad de Director General de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA**, entidad adscrita al Ministerio del Interior, identificada con NIT 800.185.929-2, quien obra en nombre y representación de la entidad y para efectos del presente documento se denominará **LA DNDA**, por una parte; y por la otra, **RAMIRO GONZÁLEZ CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.452 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la **UT AXEC AUTOR 2026**, integrada por **AXXION S.A.S.**, identificada con NIT 901.476.766-4, y **SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S.**, identificada con NIT 830.005.066-1, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 045-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA y la UT AXEC AUTOR 2026 celebraron el Contrato de Suministro No. 045-2026.
2. Que, mediante comunicación del 16 de septiembre de 2026, el representante legal de la UT AXEC AUTOR 2026 solicitó la modificación de la Cláusula 6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO DEL CONTRATO, con el fin de permitir la realización de pagos parciales asociados a la entrega de los respectivos ítems, previa verificación y recibo a satisfacción por parte de la Entidad, conforme a lo concertado en la reunión del 11 de septiembre realizada con el supervisor del contrato.
3. Que la modificación solicitada no afecta el objeto, valor, cantidades, especificaciones técnicas, plazo de ejecución ni las demás obligaciones y condiciones del contrato.
4. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes consideran procedente modificar la Cláusula 6 del Contrato de Suministro No. 045-2026.
5. Que el numeral 4to, del artículo 25, de la Ley 80 de 1993, en la aplicación del principio de economía dispone: *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato"*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO

Modificar la Cláusula 6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO DEL CONTRATO, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO DEL CONTRATO La DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR – DNDA realizará los pagos al CONTRATISTA de manera parcial, de acuerdo con la entrega efectiva de cada uno de los ítems objeto del contrato, previa verificación de las especificaciones técnicas y recibo a satisfacción por parte de la Entidad, así como del cumplimiento de los demás requisitos contractuales, presupuestales, financieros, tributarios y administrativos exigibles para el respectivo pago.

Cada pago parcial estará condicionado a la entrega de la totalidad de las unidades que conforman el respectivo ítem, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en el contrato y sus documentos integrantes.
No procederán pagos respecto de entregas incompletas ni de unidades aisladas que hagan parte de un mismo ítem.

Para efectos del trámite de cada pago parcial, el CONTRATISTA deberá presentar los documentos y soportes establecidos en el contrato y aquellos que sean exigibles de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos de la Entidad.

Los pagos parciales, en conjunto, no podrán superar el valor total del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. NO MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CONDICIONES
El presente otrosí no implica adición ni disminución del valor del contrato, ni modificación de su objeto, plazo, cantidades, especificaciones técnicas, valores unitarios, obligaciones, garantías o demás condiciones pactadas.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS
Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Suministro No. 045-2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO
El presente otrosí se perfeccionará con la firma de las partes, su fecha corresponderá a la de la aprobación en el SECOP II y su publicación.

POR LA DNDA

EDWIN ROBLES CHAPARRO
Director General

POR EL CONTRATISTA

RAMIRO GONZÁLEZ CLAVIJO
C.C. No. 79.360.452 de Bogotá
Representante Legal
UT AXEC AUTOR 2026